

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El **Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta **2 enmiendas** a la **Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Popular, para la modificación urgente de la regulación de los medios alternativos de solución de conflictos en la justicia y el establecimiento de criterios unificados para todos los órganos judiciales, (núm. expte.: 162/000607)**, que se debatirá hoy en la Sesión Plenaria.

11 de noviembre de 2025

LA PORTAVOZ

MARIBEL VAQUERO MONTERO

ENMIENDA 1

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA PROPOSICIÓN NO DE LEY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, PARA LA MODIFICACIÓN URGENTE DE LA REGULACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA JUSTICIA Y EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS UNIFICADOS PARA TODOS LOS ÓRGANOS JUDICIALES, (NÚM. EXPTE.: 162/000607)

Se modifica el punto 1 en los siguientes términos:

“1. Impulsar la unificación de criterios en la aplicación de los MASC **en los órganos judiciales que integran el poder judicial del Estado** mediante reformas normativas y reglamentarias que lo garanticen.”

...

Justificación:

Mejora técnica para adecuarse a la terminología de la LOPJ.

ENMIENDA 2

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA PROPOSICIÓN NO DE LEY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, PARA LA MODIFICACIÓN URGENTE DE LA REGULACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA JUSTICIA Y EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS UNIFICADOS PARA TODOS LOS ÓRGANOS JUDICIALES, (NÚM. EXPTE.: 162/000607)

Se modifica el punto 2, en los siguientes términos:

“2. Modificar urgentemente las excepciones a los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 1/2025, ampliándolas al menos a los juicios monitorios, a los juicios relativos a reclamaciones de cuotas impagadas a comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, así como a los juicios de desahucio por cualquiera de las causas previstas en la Ley de Arrendamientos Urbanos **y a los procedimientos de familia en los que se vean involucrados menores.**”

...

Justificación:

No resulta adecuado exigir MASC como requisito de procedibilidad en los procedimientos de familia en los que se vean involucrados menores. Esto está provocando, lejos de cumplir el objetivo de promover una solución amistosa de la controversia, retrasos innecesarios y perjudiciales para los menores al obligar sistemáticamente a las partes a un proceso de MASC previo a la demanda, y a la solicitud de medidas previas a esta, que impide solventar inmediatamente las diferencias entre los progenitores en cuestiones urgentes y básicas para los menores y, en definitiva, coadyuvando a su desprotección y a la no tutela de su interés superior.



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Junts per Catalunya, a instancias del diputado Josep Pagès i Massó, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente ENMIENDA *Proposición no de Ley para la modificación urgente de la regulación de los medios alternativos de solución de conflictos en la justicia y el establecimiento de criterios unificados para todos los órganos judiciales.* (Núm. Expte. 162/000607).

Congreso de los Diputados, a 11 de noviembre de 2025.

Míriam Nogueras i Camero
Portavoz
GP Junts per Catalunya

Josep Pagès i Massó
Diputado
GP Junts per Catalunya

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifican los apartados 1 y 2 que quedan redactados de la siguiente forma:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Impulsar la ~~unificación~~ **coordinación** de criterios en la aplicación de los MASC en ~~todo el territorio nacional~~ **todas las demarcaciones judiciales**, mediante reformas normativas y reglamentarias que lo garanticen.
2. Modificar urgentemente las excepciones a los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 1/2025, ampliándolas al menos **a aquellos procesos que afectan directamente a niños, niñas y adolescentes**, a los juicios monitorios, a los juicios relativos a reclamaciones de cuotas impagadas a comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, así como a los juicios de desahucio por cualquiera de las causas previstas en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

(...)»

Justificación:

La terminología propuesta al respecto del alcance territorial de la coordinación de criterios de la aplicación de los MASC tiene unas connotaciones más propias de una ley sobre la soberanía nacional el Estado que de una ley que trata de un servicio a las personas como es el servicio público de justicia. Además, es redundante, porque es evidente que la ley se aplica en todo el territorio del Estado, y a la vez no respeta la distribución competencial en materia de Justicia y las competencias de Catalunya em materia de medios alternativos de solución de conflictos.

En cuanto a los supuestos excepcionados, desde el conjunto de la abogacía, y en particular desde el ámbito especializado del Derecho de Familia, se considera que la imposición generalizada y obligatoria de los MASC en procedimientos que afectan a derechos fundamentales y necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes está provocando efectos perversos contrarios a los fines que la norma pretende alcanzar.

La obligatoriedad de acudir previamente a un MASC en procesos de especial sensibilidad, como son las medidas cautelares, o las medidas provisionales previas, que abordan la fijación de pensiones de alimentos, regímenes de custodia y visitas, o el uso del domicilio familiar de una forma cautelar, lejos de aportar eficiencia y agilidad, está generando retrasos injustificados, aumento del conflicto y, en muchos casos, una situación de desprotección flagrante de los niños, niñas y adolescentes, quienes se ven expuestos a períodos de incertidumbre y vulnerabilidad contrarios a su interés superior.

No resulta eficiente aplicar un MASC a los procesos de jurisdicción voluntaria que afecten a los intereses de los niños, niñas y adolescentes, por los anteriores motivos, por cuanto se tratan de cuestiones que derivan de la responsabilidad parental (patria potestad) por lo que atañan a

pilares del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes como la educación, la salud o el lugar de residencia habitual.

Por otra parte, la norma tampoco contempla los perjuicios que conlleva la imposición de los MASC en procedimientos en los que una de las partes esta domiciliada en el extranjero, exponiendo a la parte actora a riesgos procesales graves, como la posible pérdida de competencia de los tribunales estatales.



A LA MESA DEL CONGRÉS DELS DIPUTATS

El Grup Parlamentari Junts per Catalunya, a instàncies del diputat Josep Pagès i Massó, a l'empara del que estableix l'article 194.2 i següents del Reglament del Congrés dels Diputats, presenta la següent ESMENA a la *Proposición no de Ley para la modificación urgente de la regulación de los medios alternativos de solución de conflictos en la justicia y el establecimiento de criterios unificados para todos los órganos judiciales*. (Núm. Expte. 162/000607).

Congrés dels Diputats, 11 de novembre de 2025.

Míriam Nogueras i Camero
Portaveu
GP Junts per Catalunya

Josep Pagès i Massó
Diputat
GP Junts per Catalunya